

LAS NIIF ANDAMIAJE NORMATIVO DE LA CONTABILIDAD DE COSTO EN LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS PYMES

THE IFRS NORMATIVE SCAFFOLDING OF COST ACCOUNTING IN THE FINANCIAL MANAGEMENT OF SMES

Neirys Soto Aguirre, Ph.D.

 <http://orcid.org/0000-0002-8942-7304>

Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela.

nsoto1@uc.edu.ve

Mónica Falconí Hidalgo, Ph.D(c)

Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE), Latacunga, Ecuador.

monyfalconiclp@yahoo.com

ARTÍCULO DE REFLEXIÓN

Recibido: 20 de junio de 2022

Aceptado: 1 de marzo de 2023

RESUMEN

El IASB (*International Accounting Standards Board*) creó las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para minimizar a través de la homogeneización las múltiples diferencias presentes en los países, estas regulaciones estandarizadas aplican en todas las ciencias contables, incluyendo la contabilidad de costo, esa que permite cuantificar los valores de los recursos utilizados, cuyas técnicas proveen el orden de la información monetaria, dotando a la gestión del análisis sobre la actividad económica y la dirección en la que debe ir si desea mejorar su eficiencia económica, ahora bien, es necesario cumplir con las regulaciones contables, razón por la cual, el presente trabajo tiene como objetivo principal describir y categorizar de las normas contables NIIF para Pymes vinculadas con la contabilidad de costos, para esto realizamos una investigación de carácter documental, soportada en un estudio exploratorio realizado en el año 2022, de carácter descriptivo, en el contexto local del Ecuador. Como hallazgos principales se determinó que aún hay pymes que no aplican las NIIF. Llegándose a determinar cómo consideración final, la necesidad de superar la debilidad procedimental, normativa y de regulaciones que presentan algunas pymes en el Ecuador mediante el entendimiento y la praxis de estas normas relacionados con los costos, la intención es contribuir tanto al crecimiento como la formación de los gerentes de las Pymes.



Palabras claves: NIIF, Contabilidad de Costo, Pymes

ABSTRACT

The IASB (International Accounting Standards Board) created the International Financial Reporting Standards (IFRS) to minimize through homogenization the many differences present in the countries, these standardized regulations apply to all accounting sciences, including cost accounting, that that allows to quantify the values of the resources used, whose techniques provide the order of the monetary information, providing the management with the analysis of the economic activity and the direction in which it must go if it wishes to improve its economic efficiency, however, it is necessary comply with accounting regulations, which is why the main objective of this work is to describe and categorize the IFRS accounting standards for SMEs related to cost accounting, for this we carry out a documentary investigation, supported by an exploratory study carried out in the year 2022, of a descriptive nature, in the context or local Ecuador. As main findings, it was determined that there are still SMEs that do not apply IFRS. Arriving to determine as a final consideration, the need to overcome the procedural, normative and regulatory weakness that some SMEs in Ecuador present through the understanding and praxis of these norms related to costs, the intention is to contribute both to growth and training. of SME managers.

Key words: IFRS, Cost Accounting, SMEs

INTRODUCCIÓN

El artículo tiene el propósito de reflexionar sobre la NIIF para Pymes vinculadas a la contabilidad de costos, para lograrlo se llevó a cabo un estudio exploratorio de carácter descriptivo en 2022 con la intención de entender la realidad estudiada desde el contexto local en Ecuador dado que con este tipo de instrumento se pueden “identificar dimensiones del problema de investigación” (Vieytes, 2004, p. 329) con el fin de conocer las necesidades emergentes acerca de la situación descrita. Es una investigación de tipo documental y emplea los métodos descriptivo y analítico; esto implicó la determinación de la definición, etapas para la transición de las Pymes e instructivo de aplicación de las NIIF para Pymes, Secciones de las NIIF relacionadas con la contabilidad de costos en las pequeñas y medianas empresas, y categorización de las NIIF para pymes del ecuador aplicadas en la contabilidad de costos.

ESTUDIO EXPLORATORIO

Se efectuó un estudio exploratorio en el año 2022, fue de carácter descriptivo, la población estuvo conformada por 25 Pymes del sector alimenticio del Cantón de Latacunga, registradas en la Superintendencia de Compañías; como diseño y metodología se utilizó el instrumento de la encuesta con base en un cuestionario de 42 preguntas de tipo cerradas de SI y NO, el cual fue aplicado mediante un formulario en *Google drive*, las encuestas fueron dirigidas a los directivos y gerentes financieros de las organizaciones, trabajamos una muestra de 16 encuestas de 25, no se usaron todas, pues se descartaron las que no completaron el llenado del instrumento. De las 42 preguntas referidas a la contabilidad de costos, en específico 2 preguntas se vincularon con este epígrafe, a partir de los resultados encontrados, se pudo determinar que sigue existiendo Pymes, específicamente, un 25% de estas empresas que no aplican las Normas Internacionales de Información Financiera para pequeñas y medianas empresas, a pesar de comprender lo relevante que estas normas son para ellas en un 93,8% (ver grafica 1 y 2).

Gráfico 1

Hallazgos del estudio exploratorio sobre la aplicación de las NIIF para Pymes

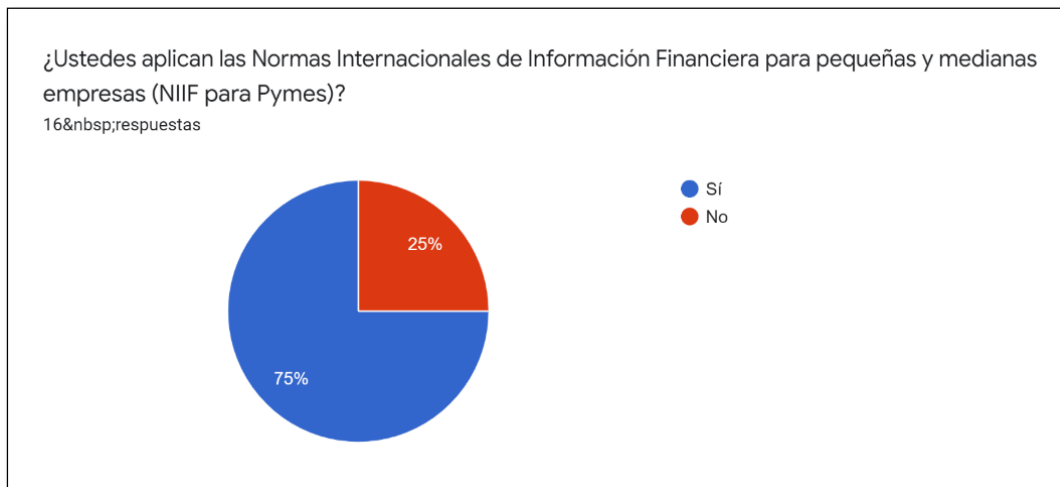
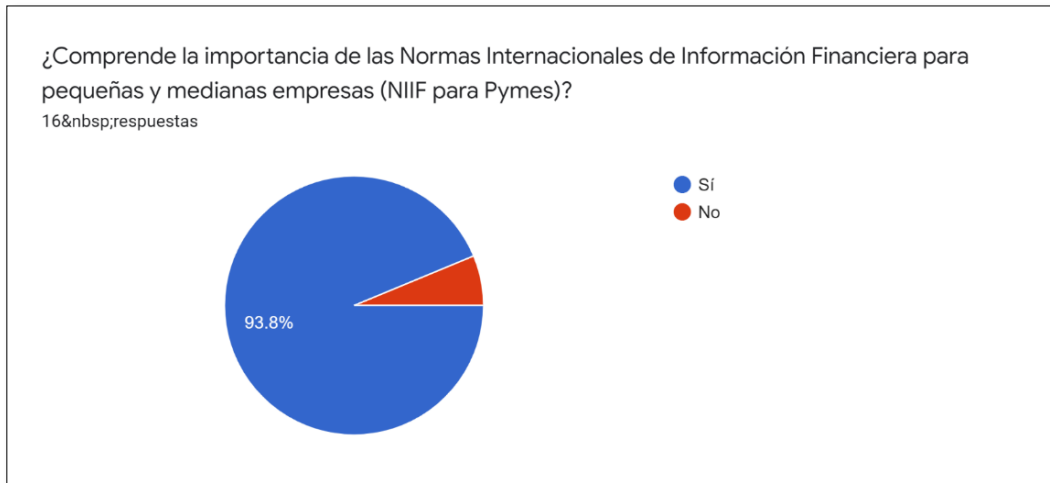


Gráfico 2

Hallazgos del estudio exploratorio sobre la importancia de las NIIF para Las Pymes



Resulta claro, que cada día es mayor el interés de los gerentes por entender y gestionar sus procedimientos acorde a las normas y regulaciones actuales, así como el control de los costos y gastos de las Pymes es fundamental dentro de la gestión, contabilidad y finanzas, en este sentido Agudelo, Roldán, & Montoya (2005) explican que dentro las estrategias empresariales deben existir tanto el estudio, la medición, como la evaluación de los costos, puesto que, es primordial para la aplicación de los estándares internacional. A fin de cuentas, “la información contable y con ella la información de costos, adquiere un gran valor, dadas las necesidades de los diferentes usuarios, quienes requieren información preparada bajo unos estándares de contabilidad que partan de criterios homogéneos y que sean comprensibles en el entorno económico mundial” (p.89). Los contadores de costos necesitan entender y adecuar los estándares internacionales en cuanto a la gestión de los costos con la finalidad de lograr tanto transparencia como precisión dentro de la estrategia organizacional.

REVISIÓN DE LITERATURA

La contabilidad de costos suministra datos e información cuyo uso es tanto interno como externo, de allí que los usuarios demande de estados financieros que den respuestas a las necesidades de las grandes masas (Morillo, 2010), en otras palabras, soportados en la armonización internacional con base en las regulaciones, normas y procedimientos contables estandarizados, específicamente nos referimos a las NIIF, creadas por el IASB, para minimizar mediante la homogeneización las múltiples diferencias presentes en los países de diversas

índoles: política, sociales, económicas, legales, criterios de reconocimiento, entre otros (IASB, 1989).

De acuerdo con Amat & Soldevila (1998) y Sáez, Fernández, & Gutierrez (2004) contabilidad de costos se encuentra vinculada con la contabilidad financiera y con la contabilidad de gestión, involucrando desde la planificación, estrategia, toma de decisiones, gestión y control (Backer, Jacobsen, & Ramírez, 1988 y Sáez et al. 2004), sin poder escaparse de las variables que afectan a dichas contabilidades, de allí, que esta debe acoplarse a las NIIF, esas las cuales permiten que todos hablen el mismo lenguaje contable, mediante la unificación de la presentación de la información, lo cual ayuda en la toma de decisiones, así como también facilita el control al regular de una manera más eficiente y no se podrá omitir alguna información, la interpretación será más sencilla para cualquier usuario ya sean internos o externos, por ende, ayudará a fomentar la inversión de agentes internacionales, obteniéndose como resultado mayor probabilidad de crecimiento continuo de las Pymes.

Cabe destacar, que la contabilidad de costo considerando la interrelación que posee dentro de la gestión financiera-contable, amerita, solo cuando la información es para fines externo ajustarse a las normas y regulaciones internacionales, puesto que, de tratarse de información interna, esta no estará sujeta a dichas regulaciones, tal como lo explica Morillo (2010):

La información generada por la contabilidad de costos con fines internos, o como parte de la contabilidad de gestión no se encuentra sujeta a las NIIF vigentes; así lo presenta claramente el marco conceptual para la preparación y presentación de los Estados Financieros al indicar que los estados financieros a los que se refiere este marco "(...) no incluyen informaciones tales como (...) los informes de la gerencia, los discursos del presidente de la compañía, las discusiones o análisis por parte de la administración o gerencia, u otras similares(...)" (párrafo 7), y que la información adicional, en su forma y contenido, al que tiene acceso la gerencia para satisfacer sus necesidades de información, no está al alcance de dicho marco conceptual (párrafo 11) (IASB, 1989). Adicionalmente, el párrafo 45 de la NIC 1 señala que las NIC se aplican exclusivamente a los estados financieros y no afectarán al resto de la información presentada en el informe anual u otro documento. De lo anterior se deduce que muchos de los informes que genera la contabilidad de costos como componente de la contabilidad de gestión para fines internos no serán afectados por las disposiciones de las NIIF (p.94).

De forma que, la perspectiva que asume la investigadora con respecto a la descripción de las NIIF en la contabilidad de costos se refiere a su información con fines externos.

En este sentido, los organismos encargados de la generación de estos estándares internacionales vinculados a la contabilidad según la Organización Interamericana de Ciencias Económicas (OICE, 2022) son los siguientes: La Junta de Normas Internacionales de Contabilidad- IASB (*International Accounting Standards Board*) la cual constituye un organismo independiente del sector privado que desarrolla y aprueba las Normas Internacionales de Información Financiera. La IASB funciona bajo la supervisión de la Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASCF). El IASB se constituyó en el año 2001 para sustituir al Comité de Normas Internacionales de Contabilidad-IASC (*International Accounting Standards Committee*). La IASB persigue con base en el interés público, el desarrollo de un único conjunto de normas contables de carácter global que sean de alta calidad, comprensibles y de cumplimiento obligado, que requieran información de alta calidad, transparente y comparable en los estados financieros y en otros tipos de información financiera, con el propósito de:

- a) Ayudar a los participantes en los mercados de capitales de todo el mundo, y a otros usuarios, a tomar decisiones económicas;
- b) Promover el uso y la aplicación rigurosa de tales normas;
- c) Cumplir con los objetivos asociados con (a) y (b), teniendo en cuenta, cuando sea necesario, las necesidades especiales de entidades pequeñas y medianas y de economías emergentes; y
- d) Llevar a la convergencia entre las normas contables nacionales y las Normas Internacionales de Contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera, hacia soluciones de alta calidad.

El término Norma Internacional de Información Financiera (NIIF-IFRSs) tiene un estrecho y un amplio sentido. En sentido estricto, las NIIF se refieren a la nueva serie numerada de Normas que emite el IASB, a diferencia de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC- IAS), serie emitida por su predecesor. En términos más generales, IFRSs comprende el conjunto de pronunciamientos de IASB incluidas las normas e interpretaciones aprobadas por el IASB y las NICs- IASs y sus interpretaciones SIC aprobadas por su predecesor el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (OICE, 2022).

Definición de NIIFs-IFRSs

Según la IAS 1.11 las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs-IFRSs) se definen como las Normas e Interpretaciones adoptadas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) (OICE, 2022). Esas Normas comprenden:

- Las Normas Internacionales de Información Financiera;
- Las Normas Internacionales de Contabilidad; y
- Las Interpretaciones elaboradas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF-IFRIC) o el antiguo Comité de Interpretaciones (SIC).

El principal objetivo de las normas es reflejar la esencia económica y financiera de las operaciones, y presentar una imagen que represente credibilidad en la empresa.

En particular en este capítulo, abordaremos lo referente a las NIIF para las Pymes, las cuales según OICE (2022) es una norma autónoma, diseñadas para satisfacer las necesidades y capacidades de las pequeñas y medianas empresas (PYME), que se estima representan más del 95 por ciento de todas las empresas de todo el mundo

Las NIIF para las Pymes establecen los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar que se refieren a las transacciones y otros sucesos y condiciones que son importantes en los estados financieros con propósito de información general. También pueden establecer estos requerimientos para transacciones, sucesos y condiciones que surgen principalmente en sectores industriales específicos. Las NIIF se basan en un Marco Conceptual, el cual se refiere a los conceptos presentados dentro de los estados financieros con propósito de información general.

Para las Pymes es de gran importancia conocer sobre la aplicabilidad de las NIIF, ya que, en comparación con las NIIF completas (y muchos PCGA nacionales), las NIIF para las Pyme son menos complejas en una serie de formas para tratar ciertos eventos y transacciones en los Estados Financiero, tal como sigue:

- Algunos temas han sido considerados no relevantes para las Pyme y por tal razón se han omitido. Ejemplos de ello: las ganancias por acción, la información financiera intermedia, y la información por segmentos.

- Dónde las NIIF completas permiten opciones de políticas contables, las NIIF para Pyme sólo permite la opción más fácil. Ejemplos de ello: no hay opción de revalorizar la propiedad, planta y equipo o intangibles, se acepta un modelo de costo de depreciación de las propiedades de inversión a menos que el valor razonable esté disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado; no existe el enfoque de corredor "de ganancias y pérdidas actuariales.
- Muchos de los principios de reconocimiento y valoración de los activos, pasivos, ingresos y gastos contemplados en las NIIF completas se han simplificado. Por ejemplo, la amortización del *Goodwill*, los costos de préstamos y los costos de Investigación y Desarrollo se consideran gastos; se considera el modelo de costo para los asociados y entidades controladas de forma conjunta.
- Significativamente menos revelaciones son requeridas (alrededor de 300 frente a 3.000).
- La norma ha sido escrita en un lenguaje fácilmente entendible y claro.
- Para reducir aún más la carga para las Pyme, las revisiones de las NIIF se limitan a una vez cada tres años.
- El estándar está disponible para cualquier competencia para adoptar, si es o no ha adoptado las NIIF completas. Cada jurisdicción debe determinar qué entidades deben utilizar el estándar. La única restricción de IASB (ente emisor de las normas) es que las sociedades cotizantes en los mercados de valores y las instituciones financieras no las deben utilizar.

Ahora bien, en el contexto local del Ecuador es indispensable comprender el eje temático de las Normas Internacionales de Información Financiera que debe aplicar las pequeñas y medianas empresas con base en la Resolución de la Superintendencia de Compañía, se emite el cronograma de aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 08.G.DSC.010 Registro Oficial N. 498 (Superintendencia de Compañía, 31 de diciembre 2008) y el reglamento para la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y de la Norma Internacional de Información Financiera para pequeñas y medianas entidades (NIIF para las Pymes) (SC.ICI.CP AIFRS.G.11.010- Registro oficial N. 566 (Superintendencia de Compañías, 28 de octubre de 2011).

Según Hansen-Holm (2012) las NIIF para las Pymes constituye una normativa completa y exhaustiva, y en consecuencia contienen suficiente orientación vital. Dado que, estas definen “las características cualitativas de los estados financieros (fiabilidad, comprensibilidad, etc.) los elementos de los estados financieros, las cuentas mínimas requeridas en un juego de estados financieros, la obligatoriedad para la presentación de informes comparativos” (p.95).

Según la Superintendencia de Compañías, las empresas que aplican las NIIF para Pymes son aquellas compañías que, en base a su estado de situación financiera cortado al 31 de diciembre del ejercicio económico anterior, cumplan las siguientes condiciones:

1. Activos totales, inferiores a US \$ 4, 000,000.
2. Registren un Valor Bruto de Ventas Anuales hasta US \$ 5, 000,000.
3. Tengan menos de 200 trabajadores (Personal Ocupado). Promedio anual ponderado.

Si una compañía no cumple con una de las tres condiciones anteriores, aplicará las NIIF completas (ver ilustración XX)

Ilustración 1

Comparación entre NIIF Completas y NIIF Para PYMES

NIIF Completas (Full IFRSs) Estándares adecuados para todo tipo de entidades, en especial para aquellas “con obligación pública de rendir cuentas”	Integrado por: NIIF NIC SIC IFRIC
NIIF para las PYMES (IFRS For Small & Medium Sized Entities) Estándar apto únicamente para la preparación de estados financieros con propósitos de información general de las entidades sin obligación pública de rendir cuenta	Es una única NIIF, con: 35 secciones (contenido técnico) Un glosario de términos

Fuente: Manual GRANT THORNTON NIIF (Casinelli, 2011)

Etapas para la transición de NIIF para Pymes

De acuerdo a Medina & Llerena (2012) se detalla las etapas para la transición de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad a las Normas Internacionales de Información Financiera para las pequeñas y medianas empresas. Las compañías sujetas a la Superintendencia de Compañías aplicaron el 1 de enero del 2012 las NIIF para las PYMES siendo el período de transición el año 2011, existieron disposiciones por parte de la Superintendencia de Compañías obligatorias para la implementación como: plan de capacitación, el respectivo plan de implementación, y fecha de diagnóstico de los principales impactos en la empresa, toda esta documentación debía ser

enviada a la Superintendencia de Compañías, hasta el 31 de Octubre del 2011 aprobado por la junta general de socios o accionistas, o por el organismo que estatutariamente esté facultado para el efecto. Adicionalmente, estas empresas elaboraron, para sus respectivos períodos de transición lo siguiente:

- a. Conciliación del patrimonio neto reportado bajo NEC al patrimonio bajo NIIF al 1 de enero del 2011.
- b. Conciliación del patrimonio neto reportado bajo NEC al patrimonio bajo NIIF al 31 de diciembre del 2011.
- c. Conciliación del Estado de resultados del 2011, bajo NEC al estado de resultados bajo NIIF
- d. Explicar cualquier ajuste material si los hubiere al estado de flujos de efectivo del 2011.

En la provincia de Cotopaxi la mayoría de pequeñas y medianas empresas son empresas familiares, la Superintendencia de Compañías, como organismo de control para facilitar la aplicación compleja de los NIIF completas dispuso la aplicación de una sola norma dividida en 35 secciones (ilustración XX).

Es oportuno mencionar, que hubo empresas atrasadas en la presentación de estados financieros en el año 2012 ocasionando multas y en algunos casos liquidaciones por incumplimiento a los organismos de control, es necesario mantener la información financiera actualizada y cumplimiento con la normativa legal vigente para poder acceder a negociaciones en mercados internacionales, poder competir y sobre todo poder sobrevivir (Puco, Digna; Valverde, Jessica & Falconí Mónica, 2017).

Hecha la observación anterior, es necesario considerar el instructivo completo emitido por la Superintendencia de Compañías con fecha 13 de septiembre del 2019. A continuación, se detalla su contenido:

Instructivo de aplicación de las NIIF

La Superintendencia de Compañías, firma en Guayaquil, el 16 de agosto de 2019 representado por el Ab. Víctor Anchundia Places Superintendente de Compañías, Valores y Seguros para ese momento, el instructivo para Pymes con base en algunas consideraciones especificadas en este, contemplando los artículos que detallan la normativa para la adaptación de las pequeñas y medianas empresas del Ecuador (Superintendencia de Compañías, 2019), a saber:

Consideraciones establecidas en el instructivo:

- Que el artículo 294 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, determinar mediante resolución los principios contables que las compañías sujetas a su control, aplicarán obligatoriamente en la elaboración de sus estados financieros.
 - Que el artículo 295 del mismo cuerpo legal le confiere atribuciones a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para reglamentar la oportuna aplicación de tales principios.
 - Que mediante resolución No. 06.Q.ICI.004 de 21 de agosto de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 348 de 4 de septiembre de 2006, el Superintendente de Compañías adoptó las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" y determinó que su aplicación sea obligatoria por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, para el registro, preparación y presentación de estados financieros a partir del 1 de enero de 2009.
 - Que mediante resolución No. ADM. 08199 de 3 de julio de 2008, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 378 de 10 de julio de 2008, el Superintendente de Compañías ratificó el cumplimiento de la resolución No. 06.Q.ICI.004 de 21 de agosto del 2006, la misma que ordenó la aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF".
 - Que con resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, el Superintendente de Compañías estableció el cronograma de aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF", para los años 2010, 2011 y 2012, por parte de las compañías y entes sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, estableciendo al efecto tres grupos diferenciados.
 - Que el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), en julio de 2009 emitió la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), cuya traducción al español se publicó en septiembre del mismo año.
 - En este año se emitió las NIIF para PYMES las mismas que se aplicarían del 1 de enero del año 2012 siendo obligatorias para todas las empresas que se encuentran reguladas por este organismo de control.
 - Que con resolución No. SC-INPA-UA-G-10-005 de 5 de noviembre de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 335 de 7 de diciembre de 2010, la Superintendencia de Compañías
-

acogió la clasificación de las PYMES, de acuerdo a la normativa implantada por la Comunidad Andina en su resolución 1260 y la legislación interna vigente;

- Que con resolución No. SC.ICI.CPAIFRS. G.11.010 de 11 de octubre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 566 de 28 de octubre de 2011, la Superintendencia de Compañías y Valores expidió el Reglamento para la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), para las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías;
- Que las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas, han sido diseñadas para ser aplicadas en los estados financieros con propósito de información general, así como en otra información financiera, de todas las entidades con ánimo de lucro, para compañías con obligación pública de rendir cuentas;
- Que la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) ha sido diseñada para ser aplicada en los estados financieros con propósito de información general, así como en otra información financiera, de todas las entidades con ánimo de lucro, para compañías sin obligación pública de rendir cuentas;
- Que conforme se desprende del Prólogo a la NIIF para las Pymes, (P13), las decisiones sobre a qué entidades se les requiere o permite utilizar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), sean éstas NIIF completas o Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, (NIIF para las PYMES), recaen en las autoridades legislativas y reguladoras, y en los emisores de normas de cada país.
- Que el artículo 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras atribuciones en materia societaria, ejercerá la vigilancia, auditoria, intervención, control y supervisión del régimen de seguros.
- Que de conformidad con el artículo 2, del Libro III, del Código Orgánico Monetario y Financiero, integran el sistema de seguro privado: a) todas las empresas que realicen operaciones de seguros; b) Las compañías de reaseguros; c) Los intermediarios de reaseguros; d) Los peritos de seguros; y, e) Los asesores productores de seguros.
- Que mediante resolución No. SCVS-INC-DNICAI-16-006, del 15 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 835 de 7 de septiembre de 2016, se agregó un artículo innumerado a continuación del artículo 1 de la resolución No. 08.G.DSC.010 de

20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 1 de diciembre de 2008, relativo a las compañías intermediarias de reaseguros, peritos de seguros y asesoras productoras de seguros.

- Que los intermediarios de reaseguros, los peritos de seguros y los asesores productores de seguros, para operar como personas jurídicas, además de la Ley General de Seguros contenida en el Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, deben ceñirse a las disposiciones de la Ley de Compañías y a las normas expedidas por esta Superintendencia, en los ámbitos jurídico, societario, económico, financiero y contable.
- Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías para expedir las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su supervisión; y,
- En ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley.

Resoluciones

Expedir el Instructivo para la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) completas y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las Pymes), en las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Contemplando los siguientes artículos:

Art. 1.- Solo para fines de definición de Pequeñas y Medianas Entidades, se sustituye el numeral 3 del artículo primero de la resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, por el siguiente:

Las demás compañías no consideradas en los dos grupos anteriores. Se entenderán Pequeñas y Medianas Entidades (Pymes), las compañías que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Monto de activos inferiores a cuatro millones de dólares.
- b) Registren un valor bruto de ventas anuales de hasta cinco millones de dólares; y,
- c) Tengan menos de 200 trabajadores (personal ocupado). Para este cálculo se tomará el promedio anual ponderado.

Art. 2.- Todas las compañías y entes definidos en el numeral 2 y el numeral 3 sustituyente, ambos del artículo primero de la resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, así como también las

compañías auditoras externas, sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que no se encuentren inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores, para efectos del registro y preparación de sus estados financieros, si así lo prefieren, podrán aplicar la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las Pymes), acogiéndose a lo establecido en la sección 35 de dicha norma, Transición a la NIIF para las Pymes, párrafos 35.1 y 35.2, que dicen:

35.1. Esta Sección se aplicará a una entidad que adopte por primera vez la NIIF para las Pymes, independientemente de si su marco contable anterior estuvo basado en las NIIF completas o en otro conjunto de principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA), tales como sus normas contables nacionales, o en otro marco tal como la base del impuesto a las ganancias local.

35.2 Una entidad solo puede adoptar por primera vez la NIIF para las Pymes en una única ocasión. Si una entidad que utiliza la NIIF para las Pymes deja de usarla durante uno o más periodos sobre los que se informa y se le requiere o elige adoptarla nuevamente con posterioridad, las exenciones especiales, simplificaciones y otros requerimientos de esta sección no serán aplicables a nueva adopción.

Se acoge también lo establecido en la sección 1 de dichas normas, Descripción de las pequeñas y medianas entidades, párrafo 1.6, que dice: "No se prohíbe a una subsidiaria cuya controladora utilice las NIIF completas, o que forme parte de un grupo consolidado que utilice las NIIF completas, utilizar esta NIIF en sus propios estados financieros si dicha subsidiaria no tiene obligación pública de rendir cuentas por sí misma. Si sus estados financieros se describen como en conformidad con la NIIF para las Pymes, debe cumplir con todas las disposiciones de esta NIIF.

El período de transición para las compañías que cambiaron su situación, será el año del cambio.

Art. 3.- Se exceptúan de la facultad indicada en el artículo precedente aquellas compañías inscritas en el Catastro Público de Mercado de Valores, ya que aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas, así como también las compañías intermediarias de reaseguros, peritos de seguros y asesoras productoras de seguros, en cumplimiento de la disposición contemplada en el artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 1 de la resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008.

Art. 4.- Toda compañía sujeta al control de esta Superintendencia, que optare por la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores, aplicará las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) completas; por lo cual, si alguna compañía que elabore y presente estados financieros bajo la Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las Pymes) decidiere inscribirse en el mismo, deberá aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF" completas.

El año de inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores, constituye su año de transición a las NIIF y los ajustes provenientes de la transición de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) completas, se registrarán el 1 de enero del año de aplicación.

Art. 5.- Si una compañía, regulada por la Ley de Compañías, que venía aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) completas, cancela su inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores y decidiere acogerse a la facultad prevista en la presente resolución, podrá optar por aplicar en el siguiente ejercicio económico la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las Pymes), para lo cual se sujetará a lo establecido en la sección 35 de dicha norma "Transición a la NIIF para las Pymes", de acuerdo al texto que consta transcrito en los incisos segundo y tercero, del artículo segundo de la presente resolución.

El período de transición para las compañías que modificaron su situación, será el año del cambio.

Art. 6.- Si una compañía regulada por la Ley de Compañías, actúa como constituyente u originador en un fideicomiso mercantil, a pesar de que pueda estar calificada como Pequeña o Mediana Entidad (Pyme), deberá aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) completas.

El período de transición y de aplicación de la constituyente u originadora será coherente con el grupo al que pertenezca, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del mismo año.

Para el caso de las compañías constituyentes u originadoras de fideicomisos, que se inscriban en el Catastro Público de Mercado de Valores, su año de transición será el de su inscripción; y, para las de los fideicomisos no inscritos, su año de transición será el de la constitución del contrato de fideicomiso.

Por lo que, en ambos casos en su período de transición aplicarán la normativa contemplada en la NIIF 1 Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera y, los ajustes provenientes de la transición de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las Pymes) a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) completas, se registrarán el 1 de enero del año de aplicación.

Art. 7.- Todas las compañías, deberán revelar en las notas a los estados financieros, si éstos han sido preparados y presentados bajo Normas Internacionales de Información Financiera Completas o la Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las Pymes).

Art. 8.- Toda compañía que, por cualquiera de las circunstancias señaladas en la presente resolución, cambiare de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) completas a la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las Pymes), o viceversa, deberá acompañar las respectivas conciliaciones, junto con la presentación de los primeros estados financieros con la aplicación de la nueva norma.

Art. 9.- Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cualquiera de las compañías que aplique la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las Pymes), podrá adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas, para la preparación y presentación de sus estados financieros, decisión que debe constar expresamente en sus políticas y en las notas de los estados financieros.

Art. 10.- Cuando una compañía se constituya, a partir del año 2011, deberá aplicar directamente las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas o la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las Pymes), en cuyo caso no tendrá período de transición, por tanto, no está obligada a presentar las conciliaciones, ni elaborar el cronograma de implementación de las NIIF.

Art. 11.- Si la Institución, ejerciendo los controles que le facultan la Ley de Compañías y el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, relativo a la Ley de Mercado de Valores, estableciere que los datos y cifras que constan en los estados financieros presentados a la Superintendencia de Compañías, no responden a la realidad financiera de la empresa, se observará al representante legal, requiriéndole que presente los respectivos descargos, para cuyo efecto se concederán hasta el máximo de los términos previstos en dichas normas; de no presentar los descargos requeridos, se impondrán las correspondientes sanciones contempladas en las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.

Art. 12.- Sea que las compañías apliquen las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) completas o la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las Pymes), prepararán la información contenida en el artículo segundo de la resolución No. 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre de 2008, elaborarán el cronograma de implementación, el mismo que debe ser aprobado por la junta general de socios o accionistas, o por el organismo que estatutariamente esté facultado para tales efectos y, la conciliación del patrimonio neto al inicio del período de transición, aprobada por el Directorio o por el organismo que estatutariamente estuviere facultado.

Art. 13.- Deróguese la resolución No. SC.ICI.CPAIFRS. G.11.010 de 11 de octubre de 2011, publicada en el Registro Oficial 566 de 28 de octubre de 2011.

Art. 14.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Secciones de las NIIF relacionadas con la contabilidad de costos en las pequeñas y medianas empresas

A continuación, describimos las secciones vinculadas al tema de los costos dentro de los estándares internacionales ajustados por la Superintendencia de Compañía (2019), tal como sigue:

Sección: N° 13

Aspecto relacionado con los costos: Inventarios

13.1 Esta sección establece los principios para el reconocimiento y medición de los inventarios. Los inventarios son activos:

- (a) poseídos para ser vendidos en el curso normal del negocio;
- (b) en proceso de producción con vistas a esa venta; o
- (c) en forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción, o en la prestación de servicios.

13.2 Esta sección se aplica a todos los inventarios, excepto a:

- (a) las obras en progreso, que surgen de contratos de construcción, incluyendo los contratos de servicios directamente relacionados (véase la Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias);
 - (b) los instrumentos financieros (véase la Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos y la Sección 12 Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros); y
-

(c) los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola y productos agrícolas en el punto de cosecha o recolección (véase la Sección 34 Actividades Especializadas).

13.3 Esta sección no se aplica a la medición de los inventarios mantenidos por:

- (a) productores de productos agrícolas y forestales, de productos agrícolas tras la cosecha o recolección y de minerales y productos minerales, en la medida en que se midan por su valor razonable menos el costo de venta con cambios en resultados; o
- (b) intermediarios que comercian con materias primas cotizadas, que midan sus inventarios al valor razonable menos costos de venta, con cambios en resultados.

Medición de los inventarios

13.4 Una entidad medirá los inventarios al importe menor entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta.

Costo de los inventarios

13.5 Una entidad incluirá en el costo de los inventarios todos los costos de compra, costos de transformación y otros costos incurridos para darles su condición y ubicación actuales.

Costos de adquisición

13.6 El costo de adquisición de los inventarios comprenderá el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales) y transporte, manejo y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de mercaderías, materiales y servicios.

Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición.

13.7 Una entidad puede adquirir inventarios con pago aplazado. En algunos casos, el acuerdo contiene de hecho un elemento de financiación implícito, por ejemplo, una diferencia entre el precio de compra para condiciones normales de crédito y el importe de pago aplazado. En estos casos, la diferencia se reconocerá como gasto por intereses a lo largo del periodo de financiación y no se añadirá al costo de los inventarios.

Costos de transformación

13.8 Los costos de transformación de los inventarios comprenderán aquellos costos directamente relacionados con las unidades de producción, tales como la mano de obra directa. También comprenderán una distribución sistemática, de los costos indirectos de producción,

variables o fijos, en los que se haya incurrido para transformar las materias primas en productos terminados.

Son costos indirectos fijos de producción los que permanecen relativamente constantes, con independencia del volumen de producción, tales como la depreciación y mantenimiento de los edificios y equipos de la fábrica, así como el costo de gestión y administración de ésta. Son costos indirectos variables de producción los que varían directamente, o casi directamente, con el volumen de producción obtenida, tales como los materiales y la mano de obra indirecta.

Sección: N° 13

Aspecto relacionado con los costos: producción

Distribución de los costos indirectos de producción

13.9 Una entidad distribuirá los costos indirectos fijos de producción entre los costos de transformación sobre la base de la capacidad normal de los medios de producción. Capacidad normal es la producción que se espera conseguir en circunstancias normales, considerando el promedio de varios periodos o temporadas, y teniendo en cuenta la pérdida de capacidad que resulta de las operaciones previstas de mantenimiento. Puede usarse el nivel real de producción siempre que se aproxime a la capacidad normal. La cantidad de costo indirecto fijo distribuido a cada unidad de producción no se incrementará como consecuencia de un nivel bajo de producción, ni por la existencia de capacidad ociosa. Los costos indirectos no distribuidos se reconocerán como gastos del periodo en que han sido incurridos. En periodos de producción anormalmente alta, el importe de costo indirecto distribuido a cada unidad de producción se disminuirá, de manera que no se valoren los inventarios por encima del costo. Los costos indirectos variables se distribuirán, a cada unidad de producción, sobre la base del nivel real de uso de los medios de producción.

Producción conjunta y subproductos

13.10 El proceso de producción puede dar lugar a la fabricación simultánea de más de un producto. Este es el caso, por ejemplo, de la producción conjunta o de la producción de productos principales junto a subproductos. Cuando los costos de las materias primas o los costos de transformación de cada producto no sean identificables por separado, una entidad los distribuirá entre los productos utilizando bases congruentes y racionales.

La distribución puede basarse, por ejemplo, en el valor de ventas relativo de cada producto ya sea como producción en proceso, en el momento en que los productos pasan a poder identificarse por separado, o cuando se termine el proceso de producción. La mayoría de los subproductos, por su propia naturaleza, no poseen un valor significativo.

Cuando este sea el caso, la entidad los medirá al precio de venta, menos el costo de terminación y venta, deduciendo este importe del costo del producto principal. Como resultado, el importe en libros del producto principal no resultará significativamente diferente de su costo.

Otros costos incluidos en los inventarios

13.11 Una entidad incluirá otros costos en el costo de los inventarios solo en la medida en que se haya incurrido en ellos para darles su condición y ubicación actuales.

13.12 El párrafo 12.19(b) prevé que, en algunas circunstancias, el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura en una cobertura de riesgo de interés fijo o de riesgo de precio de materia prima cotizada mantenida ajuste el importe en libros de ésta.

Costos excluidos de los inventarios

13.13 Son ejemplos de costos excluidos del costo de los inventarios, reconocidos como gastos del periodo en el que se incurren, los siguientes:

- (a) los importes anormales de desperdicio de materiales, mano de obra u otros costos de producción;
- (b) costos de almacenamiento, a menos que sean necesarios durante el proceso productivo, antes de un proceso de elaboración ulterior;
- (c) los costos indirectos de administración que no contribuyan a dar a los inventarios su condición y ubicación actuales
- (d) los costos de venta.

Costo de los inventarios para un prestador de servicios

13.14 En el caso de que los prestadores de servicios tengan inventarios, los medirán por los costos que suponga su producción. Estos costos se componen fundamentalmente de mano de obra y otros costos del personal directamente involucrado en la prestación del servicio, incluyendo personal de supervisión y otros costos indirectos atribuibles. La mano de obra y los demás costos relacionados con las ventas, y con el personal de administración general, no se incluirán en el costo de los inventarios, sino que se contabilizarán como gastos del periodo en el que se hayan incurrido.

Los costos de los inventarios de un prestador de servicios no incluirán márgenes de ganancia ni costos indirectos no atribuibles que, a menudo, se tienen en cuenta en los precios facturados por el prestador de servicios.

Costo de los productos agrícolas recolectados de activos biológicos

13.15 La Sección 34 requiere que los inventarios que comprenden productos agrícolas, que una entidad haya cosechado o recolectado de sus activos biológicos, deben medirse, en el momento de su reconocimiento inicial, por su valor razonable menos los costos estimados de venta en el punto de su cosecha o recolección.

Éste pasará a ser el costo de los inventarios en esa fecha, para la aplicación

Sección: N° 13

Aspecto relacionado con los costos: medición del costo

Técnicas de medición del costo, tales como el costo estándar, el método de los minoristas y el precio de compra más reciente

13.16 Una entidad puede utilizar técnicas tales como el método del costo estándar, el método de los minoristas o el precio de compra más reciente para medir el costo de los inventarios, si los resultados se aproximan al costo. Los costos estándares tendrán en cuenta los niveles normales de materias primas, suministros, mano de obra, eficiencia y utilización de la capacidad. Éstos se revisarán de forma regular y, si es necesario, se cambiarán en función de las condiciones actuales. El método de los minoristas mide el costo reduciendo el precio de venta del inventario por un porcentaje apropiado de margen bruto.

Fórmulas de cálculo del costo

13.17 Una entidad medirá el costo de los inventarios de partidas que no son habitualmente intercambiables y de los bienes y servicios producidos y segregados para proyectos específicos, utilizando identificación específica de sus costos individuales.

13.18 Una entidad medirá el costo de los inventarios, distintos de los tratados en el párrafo

13.17, utilizando los métodos de primera entrada primera salida (FIFO) o costo promedio ponderado. Una entidad utilizará la misma fórmula de costo para todos los inventarios que tengan una naturaleza y uso similares. Para los inventarios con una naturaleza o uso diferente, puede estar justificada la utilización de fórmulas de costo también diferentes. El método última entrada primera salida (LIFO) no está permitido en esta Norma.

Deterioro del valor de los inventarios

13.19 Los párrafos 27.2 a 27.4 requieren que una entidad evalúe al final de cada periodo sobre el que se informa si los inventarios están deteriorados, es decir, si el importe en libros no es totalmente recuperable (por ejemplo, por daños, obsolescencia o precios de venta decrecientes). Si una partida (o grupos de partidas) de inventario está deteriorada esos párrafos requieren que la entidad mida el inventario a su precio de venta menos los costos de terminación y venta y que reconozca una pérdida por deterioro de valor. Los mencionados párrafos requieren también, en algunas circunstancias, la reversión del deterioro anterior.

Reconocimiento como un gasto

13.20 Cuando los inventarios se vendan, la entidad reconocerá el importe en libros de éstos como un gasto en el periodo en el que se reconozcan los correspondientes ingresos de actividades ordinarias.

13.21 Algunos inventarios pueden ser incorporados a otras cuentas de activo, por ejemplo, los inventarios que se emplean como un componente de las propiedades, planta y equipo de propia construcción. Los inventarios distribuidos a otro activo de esta forma se contabilizan posteriormente de acuerdo con la sección de esta Norma aplicable a ese tipo de activo.

Información a revelar

13.22 Una entidad revelará la siguiente información:

- (a) las políticas contables adoptadas para la medición de los inventarios, incluyendo la fórmula del costo utilizado
- (b) el importe total en libros de los inventarios, y los importes parciales según la clasificación apropiada para la entidad
- (c) el importe de los inventarios reconocido como gasto durante el periodo;
- (d) las pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas en el resultado de acuerdo con la Sección 27 Deterioro del Valor de los Activos
- (e) el importe total en libros de los inventarios pignorados en garantía de pasivos.

De acuerdo a lo que emite la norma, la sección 13 de NIIF para Pymes es la que nos proporciona consideraciones para el registro, control y valoración de los inventarios, en el costo de los inventarios se incluirá todos los costos de compra, los costos de transformación y otros costos necesarios para darles su condición. En los últimos años uno de los cambios que mayor impacto ha tenido en las empresas del Ecuador son la implementación de las normas internacionales, existe una mayor repercusión en la parte financiera, pero por ser relacionado se afecta a los demás sistemas de información contable, como son la contabilidad de costos (Deloitte, 2016).

Categorización de las NIIF para Pymes del Ecuador Aplicadas en la Contabilidad de Costos

Con base en un análisis de contenido de las secciones de las NIIF para Pymes se determinó las siguientes categorías con relación a la contabilidad de costos:

Tabla 1

La NIIF para Pymes aplicadas en la contabilidad de costos.

Sección	Alcance	Categorías sobre la contabilidad de costos
Sección 1 Pequeñas y Medianas Entidades	Se pretende que la NIIF para las PYMES se utilice por las pequeñas y medianas entidades (Pymes)	Las pequeñas y medianas tienen la obligación de publicar estados financieros en donde se reflejen las cuentas que intervienen en costos.
Sección 2 Conceptos y Principios Fundamentales	El objetivo de los estados financieros de las Pymes y las cualidades que hacen que la información de los estados financieros sea útil. Establece los conceptos y principios básicos subyacentes a los estados financieros.	Establece que los costos, surgen de la actividad ordinaria, mediante la salida o disminución de un activo, estos costos y gastos se reconocerán en el estado de resultados.
Sección 3 Presentación de estados financieros	Esta sección explica la presentación razonable de los estados financieros, los requerimientos para el cumplimiento de la NIIF	Revela un desglose de los gastos y costos, en base a la naturaleza o función de los mismos.
Sección 4 Estado de Situación Financiera	Esta sección establece la información a presentar en un	Se presenta aquí el rubro de los inventarios finales tanto de materia

		estado de situación financiera y cómo presentarla.	prima y/ o materiales, inventario final de productos producidos por la compañía valorados al costo de producción.
Sección 5 Estado de Resultados Integral y Estado de Resultados		Presentación del resultado integral total para un periodo, es decir, su rendimiento financiero para el periodo en uno o dos estados financieros.	En este estado se refleja la cuenta de Costos de Producción y venta o costo de productos vendidos en donde se refleja el costo de los tres elementos del costo materia prima, mano de obra y costos indirectos de fabricación.
Sección 10 Políticas, estimaciones y errores contables		Esta sección proporciona una guía para la selección y aplicación de las políticas contables que se usan en la preparación de estados financieros.	Son principios, bases, reglas, normas que se van aplicar para el registro y manejo de las cuentas de costos
Sección Inventarios	13	Principios para el reconocimiento y medición de los inventarios. Los inventarios son activos: (a) poseídos para ser vendidos en el curso normal del negocio; (b) en proceso de producción con vistas a esa venta; o (c) en forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción, o en la prestación de servicios	La norma define que para el costo de los inventarios se incluirá en el costo todos los costos de compra, costos de transformación y otros costos incurridos para darles su condición y ubicación actuales. También menciona sobre los costos de transformación de los inventarios.
Sección Propiedades, planta y equipo	17	Esta sección se aplicará a la contabilidad de las propiedades, planta y equipo, así como de las propiedades de inversión	Establece los costos para el registro de una bien considerada propiedad, planta y equipo también se considera esta sección por las depreciaciones de la maquinaria o de edificio.
Sección 28 Beneficios a los empleados		Esta sección se aplicará a todos los beneficios a los empleados, excepto los relativos a transacciones con pagos basados en acciones (...)	Esta sección tiene su relación con costos porque se involucra a los empleados que trabajan en producción.
Sección 35 Transición a la NIIF para las PYMES		Aplicación de las NIIF para las PYMES, independientemente de si su marco contable anterior estuvo basado en las NIIF completas o en	Todas las empresas tienen la obligatoriedad de adoptar NIIF

otro conjunto de principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA).

CONCLUSIONES

Con este artículo se persigue superar la debilidad procedimental, normativa y de regulaciones que presentan algunas pymes en el Ecuador, específicamente, las que aún no aplican las NIIF para pymes, esto mediante la descripción, categorización e identificación de los artículos y secciones de las NIIF vinculada en este caso en particular a la contabilidad de costos, dado que, sus prácticas disciplinares se conjugan en la gestión, las finanzas y la contabilidad, soportando las decisiones estratégicas, por esta razón los profesionales de los costos deben tener presente, tales como: la asignación de costos indirectos de fabricación variables y fijos sobre la base de una actividad real y una capacidad normal de producción, respectivamente; el cálculo de los costos con base en la primera entrada primera salida (FIFO) o costo promedio ponderado; técnicas de medición del costo, tales como el costo estándar, el método de los minoristas y el precio de compra más reciente; entre otros. Denotándose la relevancia tanto del conocimiento como la praxis de estas normas las cuales son de obligatoriedad, la intención es contribuir tanto al crecimiento como la formación de los empresarios y gerentes quienes requieren respuestas contables a las necesidades actuales de las Pymes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo, J., Roldán, M., & Montoya, L. (2005). Los sistemas de información de costos y su relación con las normas internacionales de contabilidad NIC/NIIF. . *Contaduría Universidad de Antioquia*(47), 87-100.
- Amat, O., & Soldevila, P. (1998). *Contabilidad de gestión y control de costos*. Barcelona: Gestión2000.
- Backer, M., Jacobsen, L., & Ramírez, D. (1988). *Contabilidad de costos. Un enfoque administrativo para la toma de decisiones*. México, DF: McGraw-Hill.
- Casinelli, H. (2011). Manual GRANT THORNTON NIIF para las PYMES. *Ecuador, Grant Thornton*, (pág. 39).
- Deloitte. (2016). *Norma NIIF para las PYMES*. U.S.A: IFRS.
- Holm, H. (2012). *NIIF para PYMES Teoría y Práctica*. Cámara de Comercio de Guayaquil, Cámara de Industriales de Guayaquil y Bolsa de Valores de Guayaquil.
-

- IASB, C. d. (1989). *Marco conceptual para la preparación y presentación de Estados Financieros*. Recuperado el 15 de mayo de 2022, de <http://www.fccpv.org/htdocs/downloads/marcoconceptualNICEY.pdf>
- Medina, R., & Llerena, P. (2012). *La contabilidad fiscal y su impacto en la revelación de información financiera de la empresa Fabril Carga Cía. Ltda., de la ciudad de Ambato*. Ambato: Universidad Tecnica de Ambato.
- Morillo, M. (2010). La contabilidad de costos y la adopción en Venezuela de las normas internacionales de información financiera. *Actualidad Contable Faces*, 13(21), 90-115.
- OICE, O. I. (2022). *NIC NIIF*. Recuperado el 16 de enero de 2022, de Normas Internacionales de Información Financiera: <https://www.nicniif.org/home/iasb/que-es-el-iasb.html#Definiciones>
- Puco, Digna; Valverde, Jessica & Falconí Mónica. (2017). *Análisis de los efectos contables de la aplicación de las NIIF para Pymes y su incidencia en las empresas del cantón Latacunga*. Latacunga: Universidad de las Fuerzas Armadas.
- Sáez, A., Fernández, A., & Gutierrez, G. (2004). *Contabilidad de costes y contabilidad de gestión*. Madrid: McGraw Hill.
- Superintendencia de Compañía, S. (31 de diciembre 2008). *Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 08.G.DSC.010 Registro Oficial N. 498*. Ecuador.
- Superintendencia de Compañías, S. (2019). *Instructivo Completo NIIF para las Pymes* (Vols. Registro Oficial 39 No. Scvs-Inc-Dncdn-2019-0009). Ecuador.
- Superintendencia de Compañías, S. (28 de octubre de 2011). *reglamento para la aplicación de las NIIF y de la Norma Internacional de Información Financiera para las Pymes SC.ICI.CP AIFRS.G.11.010- Registro oficial N°566*. Ecuador.
- Vieytes, R. (2004). *Metodología de la investigación. En organizaciones, mercados y sociedad. Epistemología y tecnica*. Argentina: Editorial de las ciencias.